

Nº Ref. Expte. 2017/11589

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA POR LA QUE SE AUTORIZA A LA ENTIDAD “ALAS CINEMATOGRAFÍA” PARA EL USO DE ESPECIES PROTEGIDAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS (FILMACIÓN DE ESPECIES).

ANTECEDENTES

1. Con fecha de 29 de mayo de 2017 y Nº de Registro de Entrada 701927, se ha presentado en esta Consejería solicitud instada por D. PEDRO FELIPE ACOSTA en representación de “Alas Cinematografía”, relativa a la autorización de uso de especies protegidas (elaboración de documental sobre la vida salvaje del archipiélago).

Con la misma fecha se inició el correspondiente procedimiento administrativo con el número de expediente indicado en el encabezado.

2. En la instrucción del procedimiento se ha emitido informe técnico en el que se contienen las siguientes consideraciones:


Que consultado en el Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias las especies objeto de autorización para el uso, se obtiene el cuadro de distribución insular y categoría de amenaza que ostenta cada taxón.

| ESPECIE | DISTRIBUCIÓN | CATEGORIA PROTECCIÓN | |
|---|---------------------|----------------------|-------------|
| | | CCEP | LESRPE CEEA |
| <i>Gallotia stehlini</i> | C | Anexo VI | RPE |
| <i>Pandion haliaetus</i> | H P † G T C † F † L | V | V |
| <i>Falco pelegrinoides</i> | H P G T C F L | E | E |
| <i>Columba bollii</i> | H P G T C † | V | V |
| <i>Columba junoniae</i> | H P G T | V | RPE |
| <i>Falco eleonora</i> | L | Anexo VI | RPE |
| <i>Neophron percnopterus majorensis</i> | G † T † C † F L | E | E |
| <i>Pyrhocorax pyrrhocorax</i> | P G † T † | Anexo VI | RPE |
| <i>Corvus corax canariensis</i> | H P G T C F L | E | - |
| <i>Gallotia intermedia</i> | T | E | E |

CCEP= Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas. LESRPE Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial que incluye el CEEA= Catálogo Español de Especies Amenazadas .E= En peligro de extinción, V= Vulnerable, IEC= Interés para los ecosistemas canarios, PE= Protección especial, H= Hierro, P= La Palma, G= La Gomera, T= Tenerife, C= Gran Canaria, F= Fuerteventura, L= Lanzarote, †= extinto.

Consultado el libro “Nombres comunes de las plantas y los animales de Canarias” de la Academia Canaria de la Lengua, a las especies implicadas en esta solicitud les corresponde el

1

| | |
|--|--|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por: | |
| JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA | Fecha: 09/08/2017 - 12:11:59 |
| Este documento ha sido registrado electrónicamente: | |
| RESOLUCION - Nº: 355 / 2017 - Tomo: 1 - Libro: 225 - Fecha: 10/08/2017 09:32:05 | Fecha: 10/08/2017 - 09:32:05 |
| En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico: 0IGDQT8CftgLAc4X0HsAxKfAXtDUr4reF |   |
| El presente documento ha sido descargado el 10/08/2017 - 09:36:33 | |



siguiente nombre común oficial.

| ESPECIE | NOMBRE COMÚN |
|---|---------------------------------|
| <i>Gallotia stehlini</i> | Lagarto gigante de Gran Canaria |
| <i>Pandion haliaetus</i> | Guincho |
| <i>Falco pelegrinoides</i> | Halcón tagarote |
| <i>Columba bolii</i> | Paloma turqué |
| <i>Columba junoniae</i> | Paloma rabiche |
| <i>Falco eleonora</i> | Aleta |
| <i>Neophron percnopterus majorensis</i> | Guirre |
| <i>Pyrhocorax pyrrhocorax</i> | Graja palmera |
| <i>Corvus corax canariensis</i> | Cuervo canario |
| <i>Gallotia intermedia</i> | Lagarto gigante de Tenerife |

Dado que el área de distribución de las especies solicitadas, pueden coincidir con lugares de gran fragilidad de los espacios naturales protegidos, se tendrá en cuenta la opinión de los Cabildos Insulares respecto a sus competencias en la gestión de dichos espacios.

Para la toma de imágenes de las especies solicitadas, los participantes podrían transitar por zonas consideradas de exclusión o de uso restringido de distintos espacios naturales protegidos de las islas, por lo que en ese caso, necesitarán de las correspondientes autorizaciones emitidas por los Cabildos Insulares, órganos competentes en materia de gestión de Espacios Naturales Protegidos y del control y gestión de la actividad programada.

Que desde este Servicio de Biodiversidad se tiene constancia de la profesionalidad de los solicitantes en el cumplimiento de los códigos de conducta en el ámbito de trabajo de filmación en la naturaleza.

Visto que a la solicitud referida le son de aplicación la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas (BOE número 46, de 23 de febrero de 2011), la Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas y el Decreto 151/2001, de 23 de julio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias (BOC número 97, de 1 de agosto de 2001).

La competencia para autorizar corresponde a la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad cuando se trate de especies “en peligro de extinción”, “vulnerables”, “de interés para los ecosistemas canarios”, “de protección especial” o, en general “especies LERSPE”, o cuando la actividad se desarrolle en varias islas o tenga interés regional.

| | |
|---|--|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por: | |
| JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA | Fecha: 09/08/2017 - 12:11:59 |
| Este documento ha sido registrado electrónicamente: | |
| RESOLUCION - Nº: 355 / 2017 - Tomo: 1 - Libro: 225 - Fecha: 10/08/2017 09:32:05 | Fecha: 10/08/2017 - 09:32:05 |
| En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0IGDQT8CFtgLAc4X0HsAxkFAXtDUr4reF |   |
| El presente documento ha sido descargado el 10/08/2017 - 09:36:33 | |



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Determina el artículo 57.1 de la Ley 42/2007 las prohibiciones genéricas respecto al uso de las especies, subespecies y poblaciones protegidas. Dichas prohibiciones podrán ser autorizadas excepcionalmente, a tenor del artículo 61.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y del artículo 7.1.d) del Decreto 151/2001, de 23 de junio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias, siempre que no exista ninguna otra solución satisfactoria, y que ello no suponga perjudicar el mantenimiento, en un estado de conservación favorable, de las poblaciones de la especie de que se trate en su área de distribución natural, y cuando sea necesario, entre otras causas, por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para su cría en cautividad.

Segundo. El procedimiento para la tramitación de autorización de uso de especies protegidas viene regulado en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, la Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas y el Decreto 151/2001, de 23 de junio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias.

Tercero. El ejercicio de la competencia para resolver el procedimiento corresponde al titular de la Dirección General de Protección de la Naturaleza, en virtud del artículo 36, apartados 6 y 7 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad, aprobado por Decreto 137/2016, de 24 de octubre.

Visto el expediente administrativo,

RESUELVO

PRIMERO. Otorgar autorización de uso de especies protegidas a la entidad "ALAS CINEMATOGRAFÍA", por concurrir la circunstancia en el artículo 61 de la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*, establece que las prohibiciones establecidas en la norma "Podrán quedar sin efecto, previa autorización administrativa, si no hubiere otra solución satisfactoria y sin que ello suponga perjudicar el mantenimiento en un estado de conservación favorable de las poblaciones de que se trate, en su área de distribución natural", d) "Cuando sea necesario por razón de investigación, educación, repoblación o

3

| | |
|---|--|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por: | |
| JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA | Fecha: 09/08/2017 - 12:11:59 |
| Este documento ha sido registrado electrónicamente: | |
| RESOLUCION - Nº: 355 / 2017 - Tomo: 1 - Libro: 225 - Fecha: 10/08/2017 09:32:05 | Fecha: 10/08/2017 - 09:32:05 |
| En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0IGDQT8CFtgLAc4X0HsAxKFAXtDUr4reF |   |
| El presente documento ha sido descargado el 10/08/2017 - 09:36:33 | |



reintroducción, o cuando se precise para la cría en cautividad orientada a dichos fines” y g) cuando sirva “Para proteger la flora y la fauna silvestres y los hábitats naturales”.

También se tendrá en cuenta la Disposición Transitoria apartado 3 de la *Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas* que mantiene el régimen previsto, por el artículo 7.1 letra d), del *Decreto 151/2001, de 23 de julio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias* en virtud de la cual cabe otorgar la autorización “Cuando sea necesario por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para la cría en cautividad”.

- Especies y número de ejemplares objeto de la autorización:

| ESPECIE | NOMBRE COMÚN |
|---|---------------------------------|
| <i>Gallotia stehlini</i> | Lagarto gigante de Gran Canaria |
| <i>Pandion haliaetus</i> | Guincho |
| <i>Falco pelegrinoides</i> | Halcón tagarote |
| <i>Columba bolii</i> | Paloma turqué |
| <i>Columba junoniae</i> | Paloma rabiche |
| <i>Neophron percnopterus majorensis</i> | Guirre |
| <i>Falco eleonora</i> | Aleta |
| <i>Pyrhacorax pyrrhacorax</i> | Graja palmera |
| <i>Corvus corax canariensis</i> | Cuervo canario |
| <i>Gallotia intermedia</i> | Lagarto gigante de Tenerife |

- Motivos en los que se fundamenta la autorización:

Realización y rodaje de un documental sobre la vida salvaje de este archipiélago canario, que incluye algunas de las especies más características de nuestra fauna

-Medios, instalaciones, sistemas o métodos a emplear:

Para evitar molestias a los especímenes protagonistas del documental, se trabajará con cámaras camufladas controladas por control remoto y desde escondites instalados a una distancia apropiada para no interferir en su comportamiento natural.

Se utilizará un equipo de filmación de alta calidad y precisión, dotado con objetivos de más de 50 aumentos que le permitirá filmar los individuos de las especies citadas a una distancia tal que el grado de intromisión o posibles molestias a la fauna silvestre serán mínimas.

| | |
|---|--|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por: | |
| JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA | Fecha: 09/08/2017 - 12:11:59 |
| Este documento ha sido registrado electrónicamente: | |
| RESOLUCION - Nº: 355 / 2017 - Tomo: 1 - Libro: 225 - Fecha: 10/08/2017 09:32:05 | Fecha: 10/08/2017 - 09:32:05 |
| En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0IGDQT8CFtgLAc4X0HsAxkFAXtDUr4reF |   |
| El presente documento ha sido descargado el 10/08/2017 - 09:36:33 | |



No obstante el solicitante y responsable del proyecto se compromete a minimizar o evitar las molestias y daños a la flora y fauna, utilizando para ello diferentes técnicas para la filmación en la naturaleza, tales como escondites camuflados instalados con mucho tiempo de antelación.

- Circunstancias de tiempo y lugar:

Que el área de actividad principal para la toma de imágenes serán todas las Islas Canarias, donde se distribuyen las especies solicitadas.

Los trabajos de filmación se realizarán durante el periodo comprendido entre los años 2017 y 2019.

- Personal encargado de realizar la actividad:

| | |
|------------------------------|--------------|
| Pedro Felipe Acosta | 43.340.141-E |
| José Juan Hernández Martínez | 42.090.140-R |

- La autorización deberá someterse a las siguientes condiciones:

- 1 En un plazo prudencial, que no excederá de tres meses a partir del plazo de finalización de la Resolución de la Dirección General de Protección de la Naturaleza, deberá aportar los datos de los trabajos de campo (Localidades, UTM de las mismas con una aproximación de cinco cifras, especies y número de ejemplares avistados en cada una de las localidades, fechas de las observaciones y nombre del observador, así como cualquier otra incidencia de índole biológico, fenológico y geográfico a destacar) a esta Dirección General para ser incorporados al Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias.
- 2 Con objeto de proceder al seguimiento y comprobación de las actuaciones autorizadas con carácter plurianual, se deberá aportar a esta Dirección General de Protección de la Naturaleza informes parciales anuales e informe final.
- 3 Cuando publique o divulgue por cualquier medio los datos, deberá hacer referencia a que han sido obtenidos previa autorización administrativa de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad, así como hacer referencia a la legislación canaria que regula la actividad de uso de las especies amenazadas según la *Ley 4/2010*, de 4 de junio, *del Catálogo Canario de Especies Protegidas*.
- 4 En caso de accidente o muerte de algún ejemplar de los autorizados o de otras especies incluidas en los catálogos, deberá ser inmediatamente puesto en conocimiento del Servicio de Biodiversidad y acudir a los Centros de Recuperación de Fauna Silvestre de los Cabildos donde depositará el ejemplar dañado o cadáver.

- La información sobre la actuación autorizada una vez efectuada, relativa al número y destino final de los especímenes afectados, los resultados obtenidos, así como cualquier otra información relevante que con carácter obligatorio se le exige al interesado por la presente

5

| | |
|---|--|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por: | |
| JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA | Fecha: 09/08/2017 - 12:11:59 |
| Este documento ha sido registrado electrónicamente: | |
| RESOLUCION - Nº: 355 / 2017 - Tomo: 1 - Libro: 225 - Fecha: 10/08/2017 09:32:05 | Fecha: 10/08/2017 - 09:32:05 |
| En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0IGDQT8CFtgLAc4X0HsAxKFAXtDUr4reF |   |
| El presente documento ha sido descargado el 10/08/2017 - 09:36:33 | |



autorización, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7.3 del Decreto 151/2001, de 23 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias, tiene asimismo, carácter necesario y determinante a los efectos de la acreditación de la solvencia e idoneidad técnico-científica de la actuación, en relación con futuras solicitudes de autorización de uso de especies protegidas que puedan instarse por el interesado en términos similares a la presente.

La falta de remisión de la misma, será causa de extinción de la presente autorización, y podrá determinar la denegación de futuras solicitudes en la medida en la que, como señala el párrafo anterior, supongan la falta de acreditación de la solvencia e idoneidad técnico-científica de la actuación, a efectos de asegurar que se dan las condiciones previstas en el artículo 61.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y en el 7.1 del Decreto 151/2001, de 23 de julio.

- El incumplimiento por parte del interesado de cualquiera de las determinaciones y condicionantes de la autorización será causa de extinción de la misma.

- La autorización para la toma de imágenes tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019, sin perjuicio de otros permisos y autorizaciones que puedan resultar necesarios .

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución al interesado, y comuníquese, así mismo, al siete Cabildos Insulares, a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, y a la Delegación del Gobierno en Canarias, a los efectos de su vigilancia por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

TERCERO.- Ordenar la publicidad de la presente autorización mediante su inserción en el sitio web del Gobierno de Canarias:

<http://www.gobiernodecanarias.org/medioambiente/piac/temas/biodiversidad/medidas-y-factores/flora-fauna/conservacion-especies/uso-especies-amenazadas/lista-autorizaciones/html>.

Esta Resolución no agota la vía administrativa, y contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante la Viceconsejera de Medio Ambiente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Jesús María Armas Domínguez
LA DIRECTORA GENERAL DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA

| | |
|---|--|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por: | |
| JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA | Fecha: 09/08/2017 - 12:11:59 |
| Este documento ha sido registrado electrónicamente: | |
| RESOLUCION - Nº: 355 / 2017 - Tomo: 1 - Libro: 225 - Fecha: 10/08/2017 09:32:05 | Fecha: 10/08/2017 - 09:32:05 |
| En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0IGDQT8CFtgLAc4X0HsAxKFAXtDUr4reF |   |
| El presente documento ha sido descargado el 10/08/2017 - 09:36:33 | |